

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Dirección General de Política Energética y Minas

4596 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se acepta el desistimiento formulado por Desarrollos Renovables Iberia Alpha S.L.U. de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica Fausita Solar, de 188,2 MW de potencia instalada, y para una parte de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Murcia, acordando el archivo del expediente PFot-434.

SEE/DGPEM/SGIISE/Desistimiento PFot-434

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.– Autorización administrativa previa del proyecto.

Desarrollos Renovables Iberia Alpha S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2020, posteriormente modificada con fecha 18 de junio de 2021, autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica "Fausita Solar", de 255,13 MW en módulos fotovoltaicos y 250 MW en inversores, en los municipios de Murcia y Torre-Pacheco, y su infraestructura de evacuación asociada, consistente en la subestación transformadora "Fausita Solar" 30/220 kV, en el término municipal de Murcia, y la línea de evacuación aéreo-subterránea a 220 kV entre las subestaciones "Fausita Solar" 30/220 kV y "Fausita (REE)" 220 kV, que discurre por los términos municipales de Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena, en la provincia de Murcia (en adelante también, el proyecto).

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, se recibe el informe y expediente de dicha tramitación del Área Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, que es remitido, con fecha 17 de diciembre de 2021, a la Subdirección

General de Evaluación Ambiental (SGEA) para la continuación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 13 de enero de 2023, Resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto "Parque fotovoltaico Fausita Solar de 250 MWp y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Murcia", publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 25 de 30 de enero de 2023 (en adelante también, DIA).

Con fecha 1 de febrero de 2024, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta Resolución por la que otorgó a Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Fausita Solar, de 187,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena, en la provincia de Murcia, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 38 de 13 de febrero de 2024 (en adelante también, Resolución de autorización administrativa previa).

Segundo.- Solicitud de modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública.

El promotor solicita, con fecha 16 de febrero de 2024, complementada con fecha 22 de marzo de 2024 y subsanada con fecha 8 de abril de 2024, autorización administrativa previa de las modificaciones al proyecto, y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Fausita Solar, de 188,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena, en la provincia de Murcia.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia ha emitido informe con fecha 12 de julio de 2024.

Tercero.- Desistimiento del promotor.

El promotor, con fecha 1 de julio de 2026, comparece y presenta solicitud de desistimiento del expediente para la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación fotovoltaica Fausita Solar, y parte de la infraestructura de evacuación, consistente en: las líneas eléctricas a 30 kV que conectan la instalación fotovoltaica con la subestación transformadora Fausita Solar 30/220 kV, la propia subestación Fausita Solar 30/220 kV y la línea de evacuación a 220 kV entre la subestación Fausita Solar 30/220 kV y

el apoyo 62 de la línea Fausita Solar 30/220 kV-subestación Fausita 220 kV (REE), en los términos municipales de Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena, en la provincia de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y como consecuencia de circunstancias sobrevenidas ajenas a su voluntad, al considerar que concurren impedimentos técnicos, ambientales y económicos que imposibilitan la continuidad del proyecto. En particular, manifiesta la imposibilidad de acreditar el cumplimiento del condicionante 5.2.4.b) de la Declaración de Impacto Ambiental para la obtención de la autorización administrativa de construcción, tras haberse emitido pronunciamiento desfavorable en el procedimiento autonómico promovido para la obtención de autorización excepcional en materia de flora protegida, así como la imposibilidad de evitar cualquier ocupación o afección sobre los HIC 5220* Matorrales arborescentes de *Ziziphus lotus* y 9570* Bosques de *Tetraclinis articulata*, exigida por el condicionante 5.2.4.g) de la citada DIA.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 28 de junio de 2022, actualizado el 22 de abril de 2024, el promotor había firmado con las entidades Murum Solar, S.L.U. (titular de la planta fotovoltaica CSFV Valladolides, de tramitación autonómica) y Amelie PV S.L. (titular de la planta fotovoltaica CSF Pacheco, de tramitación estatal con expediente SGIISE/PFot-1079), acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las distintas instalaciones fotovoltaicas en la subestación Fausita 220 kV (REE).

Con fecha 1 de julio de 2026, el promotor presenta acuerdo de 3 de junio de 2026 firmado entre Desarrollos Renovables Iberia Alpha S.L.U., Amelie PV S.L. y Murum Solar S.L.U., para la cesión a Amelie PV S.L. (grupo X-Elio) de la titularidad del tramo compartido de infraestructura correspondiente al tramo de línea eléctrica a 220 kV entre el apoyo 62 y la subestación Fausita 220 kV (REE), anteriormente dentro del alcance del PFot-434, al PFot-1079, sujeto a la confirmación por parte de la Administración y a los términos del propio acuerdo, solicitando su reconocimiento como titular de la tramitación a efectos de su incorporación al alcance del expediente PFot-1079.

Cuarto.- Permisos de acceso y conexión a la red de transporte.

El proyecto contaba con permiso de acceso otorgado por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) con fecha 3 de junio de 2020 para dicha instalación en la subestación Fausita 220 kV, así como con permiso de conexión mediante la emisión de Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) de 19 de abril de 2021.

Quinto.- Trámite de audiencia.

Con fecha 31 de agosto de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se acepta el desistimiento formulado por Desarrollos Renovables Iberia Alpha S.L.U. de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica Fausita Solar, y para una parte de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Murcia, en el expediente SGIISE/PFot-434.

Con fecha 3 de septiembre de 2026 el promotor responde al trámite de audiencia, manifestando su conformidad con la misma y solicitando la

subsanción de la potencia instalada recogida, que se ha tenido en cuenta en la presente resolución.

Analizada la documentación recibida, en base a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Normativa aplicable.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Segundo.– Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.

Sobre la autorización administrativa de construcción, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles. Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. La tramitación y resolución de autorizaciones previas y de construcción podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 130 y siguientes, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa.

La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Finalmente, según se dispone en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

En relación a lo anterior, el artículo 123.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, prevé que "En el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa".

Tercero.- Derecho de desistimiento.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Es de aplicación el apartado 4 del mismo precepto según el cual la Administración aceptará de lleno el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento excepto que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que sean notificados del desistimiento o renuncia.

El Art. 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone, a su vez, que: "Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad".

Y el Art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre añade que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

Cuarto.- Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de

acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de dicho artículo, se dispone que "Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado".

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que:

"La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso.

No obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por éste."

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Resuelve

Único.– Aceptar el desistimiento de Desarrollos Renovables Iberia Alpha S.L.U. de su solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto de utilidad pública para la instalación fotovoltaica Fausita Solar y parte de su infraestructura de evacuación, en concreto las líneas eléctricas a 30 kV hasta la subestación transformadora Fausita Solar 30/220 kV, la propia subestación Fausita Solar 30/220 kV, y el tramo de línea de evacuación a 220 kV entre la subestación Fausita Solar 30/220 kV y el apoyo 62 de la línea eléctrica Fausita Solar 30/220 kV-subestación Fausita 220 kV (REE), acordando el archivo del expediente SGIISE/PFot-434.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 9 de septiembre de 2026.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.